

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DE MARZO DE 2019

En Torrecaballeros siendo las 20:10 horas del día 14 de marzo de 2019, se reunió el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria previa citación. Asistieron el Sr. Alcalde D. Rubén García de Andrés que preside el acto y los concejales D. José Manuel Tamayo Ballesteros, D. Víctor Manuel Pardo Moreno, Dña. María Llorente Bonilla, Dña. Ana Paula Moreno Rodríguez, D. José Ignacio García Lomas Taboada y D. Fidel Díez González. No asisten D. Luis Mariano de Diego Arcones ni D. Serafín Sanz Sanz. Da fe del acto, María Aurora Vicente Cancio, Secretaria del Ayuntamiento.

A continuación, declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

I.- ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.- Por el Sr. Alcalde se pregunta a los asistentes si tienen algún reparo que oponer a las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2019 y sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2019, repartidas con la convocatoria.

No se formula reparo alguno y las actas quedan aprobada por unanimidad.

II.- INFORMES DE ALCALDÍA.- Por el Sr. Alcalde, se informa al Pleno sobre las cuestiones más importantes que han ido surgiendo desde la celebración del último Pleno:

En este repaso cronológico a las cuestiones más importantes desde la celebración del último Pleno Ordinario del pasado mes de enero, y aunque ya lo conocen porque acabamos de aprobar el acta de la sesión extraordinaria, he de mencionar la aprobación del Presupuesto para 2019 que tras el preceptivo período de exposición pública y dado que no se presentaron alegaciones al mismo, ha quedado definitivamente aprobado.

Durante el mes de enero se llevaron a cabo varias reuniones del Consejo Directivo de la Mancomunidad y la celebración de dos Asambleas de Concejales en las que se han aprobado tanto el Presupuesto 2019 como las bases para la selección de un operario con carácter interino y el nuevo pliego de condiciones para la ETAP. En cuanto a la selección de personal, una vez abierto el proceso de presentación de solicitudes, continúa el procedimiento que consiste en una oposición con dos ejercicios.

El día 24 enero tuvo lugar la reunión del Consejo Escolar para la aprobación del Presupuesto 2019.

El día 26 enero tuvimos una Hacendera en Cabanillas continuación de la realizada en septiembre.

Los días 28 y 29 enero tuvo lugar un Curso en el marco de la iniciativa "Gira Mujeres" a través de Segovia Sur para mujeres empresarias, emprendedoras y desempleadas.

El 29 enero, y en respuesta a las distintas solicitudes presentadas, recibimos la visita del Jefe de la Unidad de Carreteras a quien ya habíamos trasladado por escrito todo lo relacionado con la seguridad de la travesía. Como ustedes conocen desde finales de 2015, con el anterior Jefe de la Unidad ya planteamos la necesidad de actuar para mejorar la seguridad, sin que se lograran avances. Ahora, con el nuevo responsable, se ha dado luz verde la barrera vegetal como primera actuación. Hemos pasado del no rotundo que se nos dio en 2015 y 2016 a esa barrera ni con financiación de Fomento ni con financiación municipal, a tener el permiso para realizar las obras con la financiación del Ayuntamiento mientras que Fomento se hace cargo de la compra y plantación de las especies vegetales que ellos han considerado. Hoy lo están haciendo. En esta misma reunión, volvimos a plantear la necesidad de otras actuaciones. Por parte del Jefe de la Unidad de Carreteras, se dejó claro que no hay posibilidad de contar con más pasos de peatones ni de hacer sobre elevados los ya existentes. Sí se nos mostró el compromiso de mejorar la iluminación de los pasos de peatones, cambiar las señales con la indicación de límite de velocidad a 50 km/h en ambas entradas a nuestro municipio, por otras semejantes a las que ya logramos que instalaran junto a la Farmacia, así como señales luminosas para advertir de la presencia de los pasos de peatones.

El 19 de febrero asistí a una reunión convocada por la Subdelegación de Gobierno para informar sobre los fondos recibidos en relación al Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Como saben, se ha recuperado la financiación para Ayuntamientos en esta materia. A nuestro municipio nos corresponden 930,02 euros.

A lo largo del mes de febrero y en marzo hemos tenido también varias Juntas de portavoces para trabajar sobre diversas cuestiones como las ordenanzas que hoy someteremos a votación en el Pleno.

Y más recientemente, señalar la celebración de una Fiesta de Carnaval el pasado 5 de marzo continuando así con una iniciativa que surgió hace tres años, y el 8 de marzo, con motivo del Día Internacional de la Mujer realizamos un acto conmemorativo con un coloquio en torno a la película "Flores de otro mundo" y la lectura del manifiesto elaborado y consensuado por todos los partidos políticos en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias. Quiero agradecer a los vecinos y a los miembros de la Corporación que asistieron a éste de sensibilización y reflexión.

El 6 de marzo tuvo lugar reunión de Patronado del Parque Nacional Sierra de Guadarrama en el que se presentó el informe de actividades de 2018 y el Presupuesto de 2019.

El 8 de marzo tuvo lugar también la presentación de la I Vuelta Ciclista a Segovia BTT (Bicicletas Todo Terrero). Serán cuatro etapas, una de ellas con salida en nuestro municipio, más concretamente en la zona de La Aldehuela. La cuarta etapa el 4 de mayo a las 11 de la mañana con la asistencia de Víctor Pardo.

Hemos realizado la contratación de un operario de limpieza para un año.

Esta misma mañana hemos realizado la mesa de contratación para valorar las distintas ofertas presentadas para las tres obras que vamos a

acometer y que estaban contempladas en los Presupuestos de este año: Asfaltado de la Urbanización La Carrascosa (36.208,06 €), Calle Darwin (13.344,49 €) y Camino del Caserío I Fase (29.963,54 €). Hemos tenido la mesa de contratación con representantes de todos los grupos municipales, el técnico municipal y la secretaria. Las adjudicaciones han sido a las siguientes empresas: Tecnofirmes (Darwin y Caserío) y Padecasa (La Carrascosa).

El día 23 tendremos un acto con motivo del Día Mundial del Agua: exposición y coloquio con tres vecinos de Torrecaballeros entorno a lo que significaba el uso de la cacera. Un vecino de Torrecaballeros, otro de Cabanillas y otro de La Aldehuela.

El día 26 se va a realizar “La Semana de la Cocina segoviana”, cuya inauguración se va a realizar en el Rancho de la Aldehuela.

III.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Se da cuenta del expediente que se tramita para aprobación de la ordenanza reguladora citada, que se ha trabajado en Junta de Portavoces, proponiendo el Sr. Alcalde al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos con la redacción que a continuación se recoge:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la tenencia de animales domésticos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía y el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, así como la propia tenencia de animales potencialmente peligrosos, regulados en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, dictado en desarrollo de ésta.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. Asimismo, quedan también excluidos, y se regirán por su normativa específica tal y como ha establecido la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, la caza, la pesca, la protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural, los animales domésticos de renta, los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida sean destinadas única y exclusivamente a este fin, la utilización de animales para experimentación y otros fines científicos, y la fiesta de toros.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía o potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

TÍTULO II. Animales de Compañía

ARTÍCULO 3. Definición

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, aquellos domésticos, o domesticados, cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, tienen la condición de animales domésticos aquellos que nacen, viven y se reproducen en el entorno humano y están integrados en el mismo, y tendrán la condición de animales domesticados, aquellos otros que, siendo capturados en su medio natural, se incorporan e integran en la vida doméstica.

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y en los artículos 5 y siguientes del Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, el poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidados, y deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza y cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan. Asimismo, deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.
- Abandonarlos.
- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- Practicarles mutilaciones, (excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad).
- Manipular artificialmente a los animales.
- No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

- Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
- Suministrarles alimento, fármacos o sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal (salvo si son administrados por prescripción facultativa).
- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
- Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

ARTÍCULO 5. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía

En virtud de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y en el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, será necesario adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas.

Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, piscinas y otros establecimientos o lugares análogos, así como su traslado en medios de transporte públicos, estarán sometidos a la normativa sanitaria correspondiente. Asimismo, queda prohibida la entrada en locales y espectáculos públicos.

De la misma manera, queda prohibido el acceso a los transportes públicos, salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para su transporte.

Los conductores de taxis podrán aceptar llevar animales de compañía en su vehículo.

Los restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán reservarse la admisión de animales de compañía. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.¹

Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, en la forma que reglamentariamente se determine, el cual estará a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma competente y de las autoridades locales sanitarias.

A estos efectos, el Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, y en su caso, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ordenarán el internamiento o aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

Todos los animales de compañía para los que reglamentariamente se establezca deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el Centro autorizado en el que haya sido vacunado.

La ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Especie a que pertenece el animal.
- Raza. (*En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia*).
- Sexo.
- Reseña o media reseña: capa, pelo y signos particulares.
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre, domicilio y NIF del propietario.
- Número de identificación permanente.
- Tratamientos antiparasitarios, vacunaciones obligatorias y otros.

Esta ficha estará a disposición de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería y del Ayuntamiento.

Los animales de compañía para los que, en función de sus especiales condiciones sanitarias, así se establezca en cada momento por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, deberán poseer una cartilla sanitaria oficial expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones sanitarias pertinentes.

Se considerarán abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

¹ Todas estas prohibiciones, no serán de aplicación a los perros guía.

Quien encontrara un animal abandonado deberá ponerlo en conocimiento de los servicios municipales competentes en el plazo de cinco días.

Los animales presuntamente abandonados deberán ser retenidos durante al menos veinte días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado se pondrá en conocimiento de su propietario para que, en el plazo de cinco días, pueda recuperarlo previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que su propietario lo haya recogido se entenderá abandonado. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por el abandono del mismo.

Es competencia municipal la recogida de los animales abandonados y podrá llevar a efecto tal recogida, bien directamente, a través de sus propios servicios municipales, bien de forma indirecta o, en su defecto, mediante colaboración con otras Administraciones Públicas que tengan establecido servicio de recogida propio.

Los animales que no hayan sido recogidos por sus dueños ni cedidos, podrán ser sacrificados transcurridos veinte días, siempre y cuando se hubiere realizado sin éxito todo lo razonablemente exigible para buscar un poseedor y resultara imposible atenderlos por más tiempo.

Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de conciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados.

El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas. Asimismo, también podrá confiscar animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o perturbe de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Igualmente podrá tener lugar la confiscación de los animales en los casos en los que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales.

ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones

El régimen de infracciones y sanciones se regula por lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía.

Cuando los Servicios Técnicos Municipales tuvieran conocimiento de la producción de un hecho que pudiera revestir los caracteres de alguna de las infracciones reguladas en la citada ley, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento del órgano autonómico competente a los efectos oportunos.

El artículo 28 de la Ley 5/1997, establece que las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

— Son infracciones leves:

a) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

b) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.

c) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

d) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como reglamentariamente se determine.

e) La no notificación de la muerte de un animal cuando aquélla esté prevista.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

g) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la Ley 5/1997 y que no esté tipificada como grave o muy grave.

— Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 4.2 de la Ley 5/1997, salvo lo dispuesto en los apartados b), h) y j).

b) El transporte de animales con vulneración de las disposiciones contenidas en la citada Ley 5/1997 o en sus normas de desarrollo.

c) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 5/1997 o en sus normas de desarrollo.

e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.

f) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que se determinen.

g) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución durante dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

h) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

— Son infracciones muy graves:

a) Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

b) El abandono.

c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la citada Ley 5/1997.

e) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.

g) La comisión de tres infracciones graves; con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 100,00 hasta 250,00 euros.
- Infracciones graves, desde 251,00 hasta 2.000,00 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.001,00 hasta 15.000,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

TÍTULO III. Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 7. Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo:

— Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

— También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

ARTÍCULO 8. La Licencia Municipal

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia, requerirá la previa obtención de una Licencia Administrativa.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 9. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

La Licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del solicitante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.

De esta forma, el Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 10. Requisitos para la solicitud de la Licencia

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar previamente la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

ARTÍCULO 11. Validez de la Licencia

La Licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su validez en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

ARTÍCULO 12. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar como mínimo, los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal que hagan posible su identificación.
- El lugar de residencia habitual del animal
- Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Así mismo, los perros potencialmente peligrosos deberán figurar en el Censo Canino Municipal.

ARTÍCULO 13. Identificación

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio de «microchip» cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Tenedores

— El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

— La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

— Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

— Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

— Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

— Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

— La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

— Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

— El traslado de un animal potencialmente peligroso a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal.

— En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, determinará la incoación del pertinente expediente sancionador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

— Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

— Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.

— Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.

— Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

— Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

— La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

— Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

— Incumplir la obligación de identificar el animal.

— Omitir la inscripción en el Registro.

— Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

— El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

— La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, con las siguientes multas:

— Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,50 euros.

— Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.

— Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

TÍTULO IV. CENSO CANINO MUNICIPAL.

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición, deberá estar identificado por su propietario o poseedor.

No obstante, las razas caninas potencialmente peligrosas, así como sus cruces de primera generación, deberán estar identificados antes de la primera adquisición.

El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante:

— Tatuaje estandarizado.

— Identificación electrónica por microchip homologado por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

La identificación se completará mediante una placa identificativa en la que constarán el nombre del animal y los datos de la persona que sea propietaria del mismo.

Del censo elaborado se dará cuenta al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, durante el primer trimestre de cada año, conteniendo, como mínimo, los siguientes datos:

— Especie a que pertenece el animal.

— Raza. *(En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia).*

— Reseña o media reseña: capa, pelo y signos particulares.

— Año de nacimiento.

— Domicilio habitual del animal.

— Nombre, domicilio y NIF del propietario.

— Número de identificación permanente.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos para solicitar la licencia o licencias a que se refiere la presente Ordenanza es de 3 meses, a contar desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Que el presente acuerdo provisional se exponga al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario procediéndose a continuación a su publicación junto con la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincial.

CUARTO. Que se prosigan los demás trámites del expediente.

Sometida la propuesta a votación resulta aprobada por mayoría de seis votos a favor y una abstención.

IV.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO. Se da cuenta del expediente que se tramita para aprobación de la ordenanza reguladora citada, que se ha trabajado en Junta de Portavoces, proponiendo el Sr. Alcalde al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del tráfico en el casco urbano de Torrecaballeros, con la redacción que a continuación se recoge:

PREÁMBULO

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad

y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Torrecaballeros entendiendo como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aun cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y las personas que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

ARTÍCULO 6. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 50 centímetros desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:
- Donde las señales lo prohíban.

- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.
- En los lugares en que se dificulte el desarrollo de eventos que cuenten con autorización municipal.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalizará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 15 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 50 centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible².

7. Queda prohibido estacionar:

- a) En todos los lugares en los que está prohibida la parada.
- b) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- c) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- e) Delante de los vados señalizados correctamente.
- f) En doble fila.

- g) En ningún caso los remolques, carros, caravanas, vehículos de atracciones feriales o similares salvo autorización municipal.
- h) A los vehículos de obras o servicios, de construcción, reparto u otros servicios, siempre y cuando no estén realizando su actividad con la preceptiva licencia.
- i) En los lugares en que se dificulte el desarrollo de eventos que cuenten con autorización municipal.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 7. Límites de Velocidad

- a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de Torrecaballeros es de 50 kilómetros por hora.
- b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Torrecaballeros es de 40 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. Limitaciones a la Circulación

- 1. No podrán circular dentro del casco urbano, salvo previa autorización municipal:
 - a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 9.500 kilos.
 - b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 8 metros, o su anchura de 2,5 metros.
 - c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, excepto para distribución domiciliaria.
 - d) No podrán estacionar los vehículos señalados en los apartados a y b salvo en la zona habilitada junto a la travesía y siempre respetando la señalización horizontal existente. Los vehículos señalados en el apartado c no podrán estacionar en ningún punto del casco urbano.
 - e) Quedan excluidos de esta limitación a la circulación por el casco urbano los autobuses tanto de transporte escolar como de servicio discrecional.

ARTÍCULO 9. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

- 1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.
- 2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

B. CICLOS

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos, parques... a una velocidad máxima de 10 km/h, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

ARTÍCULO 10. Vehículos Abandonados

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su

retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 12. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Que el presente acuerdo provisional se exponga al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario procediéndose a continuación a su publicación junto con la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincial.

CUARTO. Que se prosigan los demás trámites del expediente.

Sometida la propuesta a votación resulta aprobada por unanimidad.

V.- REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECABALLEROS. Se da cuenta del expediente que se tramita para aprobación del reglamento citado, que se ha trabajado en Junta de Portavoces, proponiendo el Sr. Alcalde al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Torrecaballeros, con la redacción que a continuación se recoge:

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, el respeto, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado, en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y

señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, *«En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar».*

En virtud del artículo 6, *«La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».*

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Torrecaballeros nunca ha regulado dichas normas ni las distinciones honoríficas que pueda otorgar en función de su propia autonomía, motivo por el cual se elabora el presente Reglamento con el fin de adecuar esta facultad a la legislación vigente y a los usos consuetudinarios

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- *Título de Hijo Predilecto de Torrecaballeros*
- *Título de Hijo Adoptivo de Torrecaballeros*
- *La Medalla de Oro de Torrecaballeros.*
- *La Medalla de Plata de Torrecaballeros*
- *Nombramiento de Alcalde Honorario*
- *Nombramiento de Concejel Honorario*

ARTÍCULO 3. Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 4. Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Torrecaballerosy que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 6. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto,

con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 8. Número y Duración de los Títulos

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros, mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria con el voto favorable de los dos tercios de los miembros corporativos asistentes

ARTÍCULO 9. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 10. Concesión y Entrega de Títulos

1.- La concesión de los títulos de Hijo Adoptivo, y de Hijo Predilecto serán acordada por la Corporación Municipal en Pleno, con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes, a propuesta del Alcalde, y previo expediente en que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al designado, en sesión solemne, de la insignia y el diploma que acrediten la concesión.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la distinción.

4.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que esta concorra, ocupando el

lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el alcalde dirigirá a los galardonados una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación a asistir.

La insignia contendrá lo siguiente:

- *Circunvalando al escudo de Torrecaballeros la siguiente inscripción: HIJO/A PREDILECTO/A (ADOPTIVO/A) DE TORRECABALLEROS*
- *Fondo compuesto por escudo Oficial de Torrecaballeros*
- *En el reverso se grabará el nombre del beneficiario*

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS

ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas

1.- La Medalla de Torrecaballeros es una recompensa municipal, creada para premiar los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o difusión de la localidad o por haber dispensado honores al pueblo. Tendrá carácter de condecoración en los grados de oro y plata.

2.- Las medallas serán de oro y/o plata. Ambas tendrán el mismo diseño, siendo acuñadas en el correspondiente metal, y todas ellas penderán de una cinta color azul y blanco con el pasador del mismo metal, distinguiéndose todas por la inscripción que figurará en el reverso de las mismas. Cuando se trate de alguna entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

3.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de las medallas a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transparencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos. Se podrán también conceder a título póstumo.

ARTÍCULO 12. Concesión de Medallas

1.- La concesión de las medallas se hará mediante acuerdo del ayuntamiento Pleno que será adoptado por los dos tercios de sus miembros asistentes.

2.- Cuando las medallas de oro o plata se haga en favor de los funcionarios o trabajadores municipales, será de aplicación, además de las normas contenidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios de la Administración Local.

3.- Las condecoraciones otorgadas serán objeto de lo que marca el artículo 10-2 y 3.

4.- El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla se ajustará al modelo que apruebe el ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. Características de las Medallas

La Medalla tendrá las siguientes características:

Circunvalando al escudo de Torrecaballeros la siguiente inscripción: "MEDALLA DE ORO /PLATA DE TORRECABALLEROS"

Fondo compuesto por el escudo Oficial de Torrecaballeros

En el reverso se grabará el nombre del beneficiario

Se acuñará en (Oro/Plata).

Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color AZUL Y BLANCO.

Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 14. Iniciación³

1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

2.- Cuando se trate de conceder honores personalidades extranjeras y/o las exigencias del tiempo para los nacionales así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, o de cualquier miembro de la Corporación, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que pueda facultarse previamente, a fin de que en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquél en la primera sesión Plenaria que se celebre.

3.- Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde o del Pleno del Ayuntamiento mediante Resolución razonada y en la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar.

Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 de este Reglamento.

4.- En el Decreto de iniciación se nombrará un Instructor que será miembro de la Corporación y un Secretario que trámite el expediente. Se dará publicidad al inicio del expediente de quince días para formular las alegaciones que proceda. Artículo

ARTÍCULO 15. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este

merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 16. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

ARTÍCULO 18. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados

CAPITULO VI. DE LA CORPORACIÓN Y SUS MIEMBROS

Artículo 19.- Atributos y distintivos de los miembros de la Corporación Municipal.

1.- Los distintivos representativos del cargo de Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Torrecaballeros son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo del Municipio de Torrecaballeros.
- b) Bastón con empuñadura dorada y la inscripción "Alcaldía del Municipio de Torrecaballeros".
- c) Insignia de solapa con el escudo municipal.

2.- Los atributos representativos del cargo de concejal son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo del Municipio de Torrecaballeros.
- b) Insignia de solapa con el escudo municipal.

3.- Los atributos a que se refieren los artículos anteriores, pasarán a ser propiedad de las personas que los ostente, a excepción del Bastón que será de propiedad municipal, y deberá ser devuelto a la Corporación cuando cese el Alcalde o la Alcaldesa.

4.- El Alcalde o la Alcaldesa utilizará la Medalla, el Bastón y la Insignia

de solapa el día de su toma de posesión, en la celebración del Día del Municipio de Torrecaballeros y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran.

5.- De igual modo, y si así lo estima oportuno, utilizará estos atributos en las manifestaciones festivas que por tradición se celebran en el municipio de Torrecaballeros, especialmente en la festividad del San Isidro Labrador, cuya onomástica se conmemora el 15 de Mayo, así como en la festividad de la Virgen, el 8 de septiembre, onomástica de la Natividad de la Virgen.

6.- También los podrá utilizar, si lo estima oportuno, en aquellos otros actos festivos vinculados a las celebraciones de los distintos pueblos del municipio, organizadas por diversos colectivos sociales, hermandades, asociaciones y comunidades confesionales.

7.- Los Concejales utilizarán la Medalla municipal y la insignia de solapa en los actos descritos en el los apartados anteriores.

Artículo 20. Obligación de asistencia a los actos oficiales.

1.- Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes descritos en el artículo 19, apartado 4 del presente reglamento. De igual modo, si lo estiman oportuno, podrán asistir a los actos descritos en los apartados 5 y 6 del citado artículo.

Artículo. 21. Presidencia de los actos.

1.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde o a la Alcaldesa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Torrecaballeros. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que designe. Ayuntamiento de Torrecaballeros

2.- Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el Estado y legislación concordante.

3.- La presidencia de los actos corporativos y municipales en general, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde o de la Alcaldesa, corresponderá al Teniente de Alcalde que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente y gozará de la precedencia reconocida a la máxima autoridad municipal.

Artículo. 22. Orden de prelación de los actos de la corporación municipal.

1. El orden de prelación interno de la Corporación municipal, cargos directivos y personas o entidades que ostenten alguna distinción municipal, será el siguiente: a) Alcalde o Alcaldesa. b) Tenientes de Alcalde, por su orden. c) Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal. d) Concejales o Concejalas miembros del Equipo de Gobierno, por el orden establecido en la

candidatura electoral. e) Concejales o Concejales de los demás grupos políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal. f) Alcaldes o Alcaldesas de otros Municipios, ordenados alfabéticamente por la denominación oficial de la entidad. g) Funcionarios o Funcionarias con habilitación de carácter nacional, encabezados por el Secretario. h) Jefe o Jefa de la Policía Local, si lo hubiere. i) Hijos Predilectos o Hijas Predilectas e Hijos Adoptivos o Hijas Adoptivas, ordenados por antigüedad de la distinción, si estuviesen invitados o invitadas. j) Representantes de las entidades que ostenten la Medalla de Honor del Municipio de Torrecaballeros, ordenados por antigüedad de la distinción, si estuviesen invitados o invitadas. k) Alcaldes Honorarios o Alcaldesas Honorarias, ordenados por antigüedad de la distinción, si estuviesen invitados o invitadas.

2. En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, siguiendo el orden inverso al previsto en el número anterior y, por tanto, cerrando el desfile el Alcalde o la Alcaldesa, precedido de los Tenientes de Alcalde.

Artículo. 23. Toma de posesión de la Corporación Municipal.

1. La toma de posesión de la Corporación municipal y de su Presidente o Presidenta se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y de los representantes de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Municipio de Torrecaballeros, que serán invitados a dicho acto.

2. El acto de toma de posesión del Alcalde o de la Alcaldesa comprenderá, al menos:

a) La lectura por el Secretario o la Secretaria de la Corporación del resultado de la votación y elección de Alcalde o de la Alcaldesa, así como la proclamación del electo. Ayuntamiento de Torrecaballeros

b) La investidura con la entrega del bastón de mando y demás atributos del cargo, así como el juramento o promesa con arreglo a la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

c) El parlamento del Alcalde o de la Alcaldesa que toma posesión.

3. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

CAPITULO VII. DE OTROS ACTOS PROTOCOLARIOS.

Artículo. 24. Celebración de matrimonios civiles.

1. La celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Torrecaballeros tendrá lugar en el salón o dependencia municipal que determine el Alcalde o la Alcaldesa, quien presidirá el acto revestido de los atributos de su autoridad y ante una mesa sobre la que habrá colocados un ejemplar de la Constitución y otro del Código civil.

2.- Con carácter excepcional y debidamente justificado, a juicio de la

Alcaldía-Presidencia, la celebración podrá tener lugar en un sitio distinto al indicado en el apartado anterior, siempre dentro del término municipal de Torrecaballeros.

3.- La ceremonia comprenderá, al menos:

a) Lectura por el Alcalde o la Alcaldesa de los preceptos del Código civil referentes a los derechos y deberes de los cónyuges.

b) Consentimiento mutuo de los interesados, prestado ante el Alcalde o la Alcaldesa, para contraer matrimonio, y entrega y colocación entre ellos de los anillos.

c) Parlamento del Alcalde o de la Alcaldesa.

d) Firma de los contrayentes del acta que corresponda.

4. El Alcalde o la Alcaldesa podrá delegar en un miembro de la Corporación las funciones señaladas en el número anterior.

Artículo 25. Obsequios institucionales.

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer obsequios de carácter institucional, con motivo de acontecimientos o fiestas generales, o conmemoraciones en el ámbito local. Por su condición de obsequios meramente protocolarios, tendrán siempre un valor razonable y serán proporcionados a la condición de las personas a quienes se ofrezcan.

2. El obsequio podrá ser ofrecido a una persona determinada o a los asistentes a un acto público municipal. En este último caso, los obsequios serán entregados, por lo general, al final del acto que se celebre

CAPÍTULO VIII. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 26. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

SEGUNDO. Que el presente acuerdo provisional se exponga al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario procediéndose a continuación a su publicación junto con la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincial.

CUARTO. Que se prosigan los demás trámites del expediente.

Sometida la propuesta a votación resulta aprobada por unanimidad.

VI. DECRETOS DE LA ALCALDÍA. Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la celebración de la última sesión en que se dio cuenta, la ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2019:

Decreto núm. 3/2019.- Por el que autoriza a D. Juan José Jiménez Quintas para construir caseta para aperos agrícolas en parcela 245 del polígono 16 de Torrecaballeros, previo pago de 191,14 € en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Decreto núm. 4/2019.- Por el que se deniega a Dña. Soledad Hontoria de Lucas, licencia solicitada para segregar parcela sita en C/ Cantueso, 10 de Torrecaballeros.

Decreto núm. 5/2019.- Por el que se devuelve a GESTION DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U. (AQUONA), la fianza definitiva depositada mediante transferencia de BBVA en cuantía de 760,00 euros para realización de obras de mejoras en la EDAR.

Decreto núm. 6/2019.- Por el que se subsana error material, de hecho o aritmético existente en el Decreto número 48/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, de Transferencia de Créditos.

Decreto núm. 7/2019.- Por el que queda enterado el Ayuntamiento de la Declaración Responsable que formula Dña. Casilda Giráldez y Muro de Zaro para el cambio de uso de la vivienda sita en C/ Amor de Hombre, 2, vivienda 10 Edificio “Los Fresnos” de Torrecaballeros, de vivienda unifamiliar a “Alojamiento de Turismo Rural”.

Decreto núm. 8/2019.- Por el que queda enterado el Ayuntamiento de la Declaración Responsable que formula Dña. Casilda Giráldez y Muro de Zaro para el cambio de uso de la vivienda sita en C/ Amor de Hombre, 2, vivienda 11 Edificio “Los Fresnos” de Torrecaballeros, de vivienda unifamiliar a “Alojamiento de Turismo Rural”.

Decreto núm. 9/2019.- Por el que se delegan las competencias de la Alcaldía el día 22 de febrero de 2019, a efectos de asistir a la Constitución de la Comisión Mixta de Seguimiento del Programa “Crecemos” y firma del Convenio 2019 correspondiente a dicho programa.

El Pleno se da por enterado.

VII. MOCIONES

No se han presentado.

VIII. RUEGOS Y PREGUNTAS

Se formulan las siguientes preguntas:

- Doña María Llorente Bonilla:

1. En los informes de Alcaldía ha dado usted cuenta de una reunión en la Subdelegación para tratar sobre el Pacto del Estado contra la violencia de género donde nos han correspondido 930 euros, quiere saber en qué se van a emplear esos fondos.

El Sr. Alcalde indica que nos convocaron a todos los Ayuntamiento, son para hacer cualquier tipo de actividades, en cualquier caso lo decidiremos entre todos para ver qué podemos hacer, tenemos para justificarlo hasta el mes de junio, no hemos pensado en una actividad concreta. Han contactado con nosotros los CEAS porque tienen bastantes propuestas, quedaremos con ellos para hacer una reunión conjunta.

2. He leído en Gestiona la reclamación a varios ganaderos de los pastos del 2017. ¿Han pagado? El Sr. Alcalde contesta que cree que no, que se lo confirmará. Continúa la Sra. Llorente preguntando si están utilizando los pastos sin haberlos pagado. Contesta el Sr. Alcalde que sí, no hemos tenido notificación de que no los estén usando. La Sra. Llorente indica que está claro lo que dice la ordenanza, si no están al día en el pago de los pastos, no podrán utilizarlos. El Sr. Alcalde matiza que en el 2019 se pagan los del 2018 y como hemos visto que no se habían pagado los del 2017, por eso se hace ese requerimiento. Continúa la Sra. Llorente para preguntar si están al día en el año 2018, a lo que el Sr Alcalde le contesta que no todos han pagado. La Sra. Llorente quiere saber si se certifican los pastos aunque deban dinero al Ayuntamiento, a lo que el Sr. Alcalde le indica que no se van a certificar pastos si no se han pagado. Por eso ese requerimiento a los impagos.

3. Ruego: la próxima vez que hagan una obra en coordinación con otras administraciones, como ha sido la de la Nacional 110, se pongan de acuerdo, que no se tenga abierta una zanja 21 días con el peligro que conlleva y la suerte de que no ha llovido. El Sr. Alcalde indica que en la reunión del 29 de enero nos dijeron que iba a ser una actuación inmediata, y que quienes teníamos que hacer la primera parte de la actuación éramos nosotros y cumplimos nuestra parte, les indicamos cuando iniciábamos y cuando terminábamos, ellos son los que han tardado. Se lo trasladaremos a Fomento. Tomo nota de este ruego.

- D. José Ignacio García Lomas Taboada

1. Ruego: Con motivo de nuestra participación en las últimas Hacenderas de Cabanillas del Monte, he percibido un potencial importante si se invierte en arreglar la cacera, se podría hacer un plan de mejora del patrimonio paisajístico y ecológico que sería muy beneficioso. Ruego: pongámonos a estudiarlo, dejar presupuestado lo que valdría tener esos caminos limpios y ese plan de saneamiento definitivo de las caceras. El Sr. Alcalde toma nota de ese ruego.

Interviene el Sr. Tamayo para puntualizar que hay un proyecto desde hace tiempo, de la señalización de la Colada de los Camochos iniciado por la Junta, fue detenida por denuncia del propietario de los terrenos. Recientemente esa demanda judicial la perdieron y recientemente hemos instado a la Junta a que recupere el trabajo que se inició de esa señalización.

2. Hemos detectado que hay un cierto interés en todas las actividades culturales que requieren participación y no mero consumo, por ejemplo los talleres de costura, cumplen la función de integración de las mujeres inmigrantes, de convivencia, felicitamos al personal del Ayuntamiento que lo hayan hecho posible e invitamos a que se amplíen. Merecen la pena, porque ayudan a conocernos y a disfrutar de una forma más cercana de la propia diversidad del vecindario. Animo a que se programen más actividades, espacios para hablar, dialogar, participar, expresar sus opiniones...

3. Y finalmente, una pregunta o ruego: ¿qué pasa con la biblioteca? Pasa el tiempo y me da pena que siga sin un proyecto que podamos ver. Creo que es un espacio que se podría utilizar para esa dinamización cultural.

El Sr. Alcalde: empezando por la biblioteca, se ha quedado pequeña antes de empezar a utilizarla. Tenemos pendiente una reorganización de espacios que no podemos realizar hasta que se termine la obra del Centro Cultural. Cuando el Centro Cultural esté al 100%, podremos plantearnos entre todos, la reorganización de espacios que hagan posible la mejor utilización de este recurso.

En cuanto a la programación de talleres, charlas, conferencias,... no nos cansamos de hacerlo y no tenemos ningún inconveniente en canalizar cuantas propuestas se nos hagan llegar. Agradecemos todas las aportaciones.

- Sra. Llorente:

4. En el Pleno anterior se le preguntó sobre la situación del pantano, quedó que consultaría. ¿Cómo está el tema? Contesta el Sr. Alcalde indicando que se trasladó esa consulta al presidente de la Mancomunidad, su fórmula de trabajo fue que para evitar, en la medida de lo posible, los problemas de hierro que se dan en verano, quería que estuviera lo más limpio posible. Él lo que hizo, como decisión personal, fue que se mantuviera con las compuertas abiertas hasta que hubiera 7 metros bajo del nivel. Le manifesté que es una decisión que afecta a todos los municipios de esa Mancomunidad, que lo mínimo es consensuarlo con el resto de concejales. La Sra. Llorente quiere saber si sigue abierto a lo que el Sr. Alcalde le contesta que hace unos días lo cerró a la vista de la falta de precipitaciones.

5. En el Pleno anterior, sobre el tema de las viviendas turísticas. ¿Tenemos contestación de la Junta?, ¿cuántas viviendas turísticas tenemos en Torrecaballeros? El Sr. Alcalde indica que no tenemos contestación.

6. En el Pleno anterior le pregunté sobre la portera de la dehesa que estaba estropeada, ¿ha ido el técnico?, ¿se ha reparado? El Sr. Alcalde le indica que lo han ido a visitar. En el tema de las porteras estamos esperando porque hemos solicitado a la Diputación que se arregle el camino de la depuradora y los caminos de La Dehesa. Si nos dicen que lo van a arreglar, haremos una intervención cuando la Diputación traiga sus máquinas y aprovechamos para hacerlo.

La Sra. Llorente: si hay una empresa que lo ha hecho, no corresponde al Ayuntamiento arreglarlo, sino a la empresa.

Siendo las 20.50 horas se da por finalizada la sesión por el Sr. Alcalde. Se extiende la presente acta que autorizan con sus firmas el Sr. Alcalde y Secretaria de lo que doy fe.

Fechado y firmado electrónicamente.

D. RUBÉN GARCIA DE ANDRÉS. Alcalde-Presidente.

MARIA AURORA VICENTE CANCIO. Secretaria.